

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, ni no disponieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN coleccionados para su encuadernación que deba verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abona los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infanta, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia. (*Gaceta* 6 Noviembre 1924.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 9.130
Contaduría

AÑO de 1924-25

Resumen de la transferencia de créditos, acordada por esta excelentísima Diputación, en su sesión de 3 del actual, con atemperancia a la autorización que con esta el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923, en relación con el artículo 108 de la ley provincial, y la Real orden de 22 de Enero último, para el pago de obligaciones que no pueden atenderse, con las cantidades presupuestadas, en los respectivos capítulos, del presupuesto ordinario de este año.

AUMENTOS

- Capítulo 1.º.—Administración Provincial**
Aumento a la consignación de este capítulo, 500 pesetas.
 - Capítulo 2.º.—Servicios generales**
Aumento a la consignación de este capítulo, 18.750.
 - Capítulo 3.º.—Obras obligatorias**
Aumento a la consignación de este capítulo, 16.000.
 - Capítulo 4.º.—Cargas**
Aumento a la consignación de este capítulo, 23.469'53.
 - Capítulo 5.º.—Instrucción pública**
Aumento a la consignación de este capítulo, 375.
 - Capítulo 6.º.—Beneficencia**
Aumento a la consignación de este capítulo, 41.355'05.
 - Capítulo 12.—Otros gastos**
Aumento a la consignación de este capítulo, 14.500.
- Total de aumentos, 114.949'58 pesetas.

BAJAS

- Capítulo 1.º.—Administración Provincial**
Baja de la consignación de este capítulo, 2.500 pesetas.
- Capítulo 4.º.—Cargas**
Baja de la consignación de este capítulo, 46.324'81.
- Capítulo 5.º.—Instrucción pública**
Baja de la consignación de este capítulo, 375.

- Capítulo 6.º.—Beneficencia**
Baja de la consignación de este capítulo, 249'77.
 - Capítulo 10.—Carreteras**
Baja de la consignación de este capítulo, 500.
 - Capítulo 12.—Otros gastos**
Baja de la consignación de este capítulo, 65.000.
- Total bajas, 114.949'58 pesetas.
Lo que se publica en este periódico oficial, para que durante el plazo de diez días pueda entablarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que procedan.
Córdoba 4 de Noviembre de 1924.—El Presidente, Miguel Fresnedo.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.129

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena, Rute e Hinojosa del Duque, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 14, 15, 17, 18 y

19 del corriente mes se verificará la contrastación en Lucena, y, una vez terminada, se continuará en Encinas Reales.

2.ª En los días 28 y 26 del actual mes y 1.º del próximo Diciembre se efectuará la contrastación en Rute, y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Iznájar, Banamejil y Palenciana.

3.ª En los días 10, 11 y 12 de dicho mes de Diciembre se verificará la contrastación en Hinojosa del Duque, y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Belalcázar, Fuente la Lancha, Villaralto, El Viso y Santa Eufemia.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar, de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en

una palabra, todo el apoyo y moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 de mismo.

5.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se inseró en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Circular núm. 9.145

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden del Ministerio de Fomento, que, copiada literalmente, dice como sigue:

Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra natural riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, asunto de interés primordial para la agricultura, reconocido tanto por los técnicos como por los agricultores que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cataluña y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de los pájaros a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1921.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la Real Orden del Presidente

del Directorio Militar, de 14 de Enero del corriente año, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de los pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones, de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos y al efecto no se permitirá por las Compañías de Ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en pago de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1921

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Agricultura y Mortes.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a vigilar y regir el exacto cumplimiento de cuanto en ella se ordena, denunciando a mi autoridad las infracciones que se cometan para la sanción que corresponda.

Córdoba 6 de Noviembre de 1924.—El Gobernador, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Núm. 9.165

Dispuesto por el Real Decreto de 30 de Septiembre del corriente año que se establezca el cobro de una cuota benéfica por cada viajero que ingrese en Hoteles-Fondas Casas de huéspedes-pensiones, hosterías y establecimientos similares y autorizado este Gobierno para implantar esta cuota benéfica en Córdoba, por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Octubre último, los dueños de los referidos establecimientos que satisfagan como tales, la cuota industrial correspondiente, quedan sujetos a la observancia de dicho Real Decreto y a las disposiciones siguientes:

1.º La percepción de la cuota benéfica se ajustará a las siguientes reglas.

A)—Su importe será proporcionado al precio asignado a la habitación ocupada por el viajero, acomodándose a la siguiente escala:

Habitaciones de una a tres pesetas, cuota benéfica de 0'25 pesetas por día y por viajero; habitaciones de 3 a 5 pesetas, cuota benéfica de 0'50 pesetas habi-

taciones de 5 a 8 pesetas, cuota benéfica de 1 peseta; habitaciones 8 a 12 pesetas, cuota benéfica de 1'50 pesetas; habitaciones de 12 pesetas en adelante, cuota benéfica de 2 pesetas. Se declaran exentas las habitaciones de posadas y casas de dormir cuyo precio por día no pase de 1 peseta.

Cuando el viajero satisfaga una cantidad global por pensión incluyendo en esta, la habitación y los servicios de almuerzo, con desayuno se entenderá que el precio de la primera equiva a el 35 por 100 de la suma total, y se exija la cuota benéfica que corresponda a la expresada fracción.

B)—La cuota benéfica se devengará por el simple hecho de tomar habitación en uno cualquiera de los establecimientos que enumera dos, con independencia del tiempo que dure el hospedaje, y una vez por cada estancia interrumpida de un viajero.

C)—Estarán obligados al pago de la cuota benéfica todos los viajeros que, según la legislación vigente, acrediten su personalidad cuando se alberguen en hoteles y establecimientos similares de una localidad que haya sido autorizada para percibir esta prestación.

D)—El pago de la cuota benéfica se acreditará colocando un cajetín que acredite el pago, en las facturas, según se acuerde.

E)—Los dueños de hoteles y establecimientos similares, una vez autorizada la cuota benéfica, estarán obligados a exigir el pago de la misma a los viajeros que alberguen, según el apartado C) Los hosteleros, fondistas &, que contravengan este precepto podrán ser castigados por el Gobernador Civil, con multas de 25 a 500 pesetas, según los casos de este Gobierno.

2.º El señor Gobernador queda encargado por medio del funcionario a sus órdenes que designe oportunamente de recaudar el importe de las cuotas benéficas que se recauden en cada uno de los establecimientos mencionados.

3.º Los fondos ingresaran en la Asociación Cordobesa de Caridad, encargada de administrarlos, mediante la inspección del Gobernador.

4.º El cobro de esta cuota benéfica comenzará a hacerse efectiva desde el día 15 del presente mes.

5.º Los viajeros que se niegan a satisfacer dicha cuota benéfica serán denunciados a mi Autoridad, aplicándoseles la sanción a que haya lugar.

Córdoba 7 de Noviembre de 1924.—El Gobernador Civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Núm. 9.115

Existiendo el "Mal Rojo" en el ganado de cerda, de la propiedad de don Agustín de Miguel, que se alza en los cebaderos del local llamado Fábrica del Plomo, del término de esta Capital;

he acordado declarar la existencia de dicha enfermedad en el péclico mencionado y con arreglo a lo preceptado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias.

Estas medidas se mantendrán en vigor mientras por mi autoridad no se declare la extinción de dicha epizootia.

Córdoba 5 de Noviembre de 1924.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

ANUNCIO

Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 9.117

SERVICIO PICICOLA

Con fecha veinte y cinco de Octubre a tu ha sido aprobada por el Presidente de la Sección tercera del Consejo Forestal, Jefe del Servicio picícola la subasta del aprovechamiento de la pesca en el R.º Guadaquivir, desde la presa del salto del Carpio, Pedro Abad, Adamuz y Montoro, a la Compañía anónima "Mengemor", que tiene solicitado su arrendamiento con arreglo a la Ley de pesca fluvial de veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez, quedando acordado dicho aprovechamiento y sujeto a las condiciones del pliego que ha regido en la subasta.

Sevilla a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Diego Palarón.—Redactado.

Sección Provincial de Estadística

CORDOBA

Circular núm. 9.127

PADRON MUNICIPAL

En virtud de ordenes superiores, la nota C. del Modelo número 3 para censado auxiliar del Padron Municipal publicado en la Gaceta de Madrid del día del pasado mes de Julio y reproducido oportunamente en este BOLETIN OFICIAL se entenderá redactada en la siguiente forma:

(D) Cuando se trate de entidades de población de menos de cinco edificios y albergues, vivienda o casa diseminada y no se conozca a punto fijo la distancia, bastará consignar si es de 500 o mas metros, o menos de 500 metros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia hagan la debida rectificación en el modelo citado al formar el Padron municipal ordenado

...primero de Diciembre del corriente...
Córdoba 4 de Noviembre de 1924 —
...de Estadística, Eduardo M. L...
...de Rosar.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 —Imprenta «La Verdad».

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR
Núm. 8.301

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Julio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 12 de Julio de 1924.

Presidencia del señor Alcalde, don Vicente Romero y García de Le...
Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta y lectura de las disposiciones oficiales de la semana quedando la comisión enterada.

Así mismo se dió lectura del Estado de la Bolsa de quiebra, quedando en ordenada la comisión.

Se acordó por unanimidad que por medio de giro postal se remita al Director Gerente de Información Telefónica comercial el importe de la suscripción correspondiente al actual ejercicio, y que se le reconozca el crédito respectivo al año trimestral anterior, y que éste se abone tan pronto como se habilite el crédito referido.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente durante el mes acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó nombrar Comisionado de esta Ayuntamiento al Oficial de Quintas del mismo don Francisco A. Sotomayor Flores, para el ingreso en

Caja de los mozos del reemplazo actual y declarados soldados de reemplazos anteriores.

También se acordó socorrer a la vecina de ésta Ciudad, Rosario Morillo Ramírez, para su traslado al Hospital de Málaga.

Fué presentada la cuenta que rinde el representante de éste Ayuntamiento en la Capital don Manuel Jiménez Ronda de las operaciones de ingresos y gastos realizados por el mismo hasta el día 31 de Marzo último.

La Comisión después de examinada dicha cuenta la aprobó en todas sus partes a excepción de la partida de gastos que figura en la misma de pesetas 45'50, por reintegro del Padrón de Cédulas personales para 1924-25, y demás documentos complementarios, por entender que los mismos están exentos de reintegros, acordándose en su consecuencia que la cantidad resultante sea ingresada en Arcas Municipales y con respecto a la suma desestimada se haga la oportuna reclamación.

Fueron presentadas dos relaciones suscriptas por el Recaudador de éste Ayuntamiento don Elipio del Pino y Martín; de las cantidades recaudadas en el periodo ejecutivo por Repartimiento general sobre utilidades de 1923-24 y del ejercicio trimestral de 1924 sobre el mismo concepto; y del impuesto sobre carruajes de lujo de dicho ejercicio.

La Comisión aprobó dichas relaciones y acordó que las cantidades sean ingresadas en Arcas Municipales.

Se acordó abonar a don Rafael Aguilera Carmona, la cantidad de 18 pesetas por el alquiler de un automóvil de su propiedad, que condujo al Juzgado de instrucción al Paraje Arenales a practicar diligencias de inspección.

(Continuará)

ZUHEROS
Núm. 9.184

Don Francisco Zifra Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la relación de altas y bajas de trasacciones de dominio de los Registros Focales de rústica y urbana, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal hasta el día quince del mes actual para ser reclamaciones.

Zuheros 1.º de Noviembre de 1924. — Francisco Zifra.

GRANJUELA
Núm. 9.186

Don Francisco Alvarez Arand, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por la Comisión de Hacienda de este municipio, el repartimiento del arquiteo sobre los inquilinatos, predios de los vehículos sujetos al arbitrio del rodaje o arrastre

por las vías municipales, ítem del de los carruajes de lujo, y el padrón matricula de los perros, quedan expuestos documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que cualquier persona pueda hacer sobre ellos dentro del plazo señalado, las reclamaciones que estén pendientes a su derecho.

Granjuela 1.º de Noviembre de 1924. — Francisco Alvarez.

Juzgados

MONTORO
Núm. 9.114

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que referida, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la Ley hipotecaria a instancia del Procurador Don Sebastian Vega-Lyal Cruz, en nombre y representación de don Rafael Alba Reliño, contra doña Ana Molina Ortiz, en reclamación de nueve mil cuarenta pesetas sesenta centimos, en cuyos autos he mandado sacar por segunda vez para su venta en pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa sita en la calle An'on Diaz, número seis de esta población cuya superficie no consta, que linda por la derecha entrando con a de doña Ana Molina Pabon, por la izquierda la de don José de Coca y por la espalda la de don Manuel Miyoral.

Habiéndose señalado para su remate el día dos de Diciembre próximo a las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera.—Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta de dicha Ley se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Segunda.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Que por ser segunda subasta síle con un veinte y cinco por ciento de rebaja de la cantidad de doce mil quinientas pesetas; que sirve de tipo para la primera.

Dado en Montoro a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Enrique Rodríguez Cabezas.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS
Núm. 9.142

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente que se inser-

tará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se esta por término de diez días ante este Juzgado a la persona que se crea dueña de la caballería que al fin se resiste, que le fú intervenida el día diez de Septiembre á cinco al vecino de Córdoba, Rafael Heredia Heredia, por la guardia civil del pueblo de La Carolina, por suponer una de ilegítima procedencia con objeto de recitar e aclaración instruir el derecho que le concede el contenido del artículo cinco nueva de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento setenta y uno del año mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña

Un caballo, (as) no encendido, de doce a trece años, 1.45 metros de altura, manchas blancas en dorso y costillas, lucero, con el hierro del Fénix /Agrícola V. y al parecer el número dos en la espalda a izquierda, otro con las que parece ser el de esta figura A. O. en la izquierda y el de la Persona Hispalense letra H. en la pata de derecha.

POZOBLANCO
Núm. 9.140

Don Antonio Herrero Delgado, Letrado Juez municipal suplente de esta ciudad e interino de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado anunciar la plaza de Fiscal municipal de esta ciudad, vacante por renuncia del que la venía desempeñando, para que los aspirantes a la misma presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días naturales contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes con el comprobante de sus condiciones o méritos.

Dado en Pozoblanco a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Herrero Delgado.—P. S. M.: Carlos G. Lozano.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 9.143

Don Luis Madrid Keterlin, Juez municipal y en funciones del de Instrucción de este Partido, por enfermedad del propietario

Por el presente edicto se ruega y encarga a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales fueron sustraídos de la finca, para lo cual los autores del hecho rompieron la puerta falsa de la misma, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; al mismo tiempo se ruega y encarga a los agentes de la Policía Judicial y demás autoridades, practi-

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba

Ejercicio económico trimestral de 1924

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Agosto de 1924. Núm. 8412

INGRESOS	Presupuesto autorizado y realzado	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
			En mas	En menos
	Pesetas Gts.	Pesetas Cs.	Pesetas Ch.	Pesetas Cts.
1 Propios.	44 644 44	3 875 72		41 268 72
2 Montes.				
3 Impuestos.	33 008 20	4 357 43		28 650 77
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.	225 00			225 00
8 Resultas.	17 211 59	1 842 56		15 369 03
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	131 902 32	4 065 00		127 837 32
10 Reintegros.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	326 991 45	13 640 71		213 350 74
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	27 347 50	2 502 29		24 845 21
2 Policía de seguridad.	16 195 00	1 302 38		14 892 62
3 Policía Urbana y Rural.	23 606 00	1 052 18		22 553 82
4 Instrucción pública.	9 145 00	477 56		8 667 44
5 Beneficencia.	31 346 99	1 310 03		30 036 96
6 Obras públicas.	16 500 00	159 25		16 340 75
7 Corrección pública.	3 637 90	1 818 42		1 819 48
8 Montes.				
9 Cargas.	51 131 47	1 202 38		50 129 09
10 Obras de Nueva Construcción.	25 000 00			25 000 00
11 Imprevistos.	5 000 00	938 85		4 061 15
12 Resultas.	16 803 83	490 76		16 313 08
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	225 983 69	11 249 09		214 734 60
Existe en Caja.		2 391 62		
Total igual al de ingresos.		13 640 71		

En Villanueva de Córdoba a 31 de Agosto de 1924.—El Interventor, Felipe Ocaña.—Visto Bueno: El Alcalde, Sepúlveda.

quen las más activas diligencias en averiguación de quien puedan ser los autores del hecho, y de ser habidos proceda a su detención, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así o he acordado en el sumario que por tal motivo me hayo instruyendo con el número 233 del corriente año.

Dado en Fuente Objura a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Madrid.—El Secretario, Rafael Lague.

Reserva de los semovientes.

Un mulo de tres años, entero, a'zuda regular, rojo claro, en cadera derecha, rondura de a a'o, y en la misma cadera hierro del Fénix Agrícola, propiedad de Toribio Ledesma Cuenca.

Mula de doce años, alzada regular, bragada, y hierro del Fénix Agrícola, propia de Juan Luján Benavente.

Mulo de cuatro años, más de marca, pelo castaño oscuro, bragado, brazo claro, y hierro de la herradura, propiedad de Juan Antonio González Valentin.

Administración de Justicia

Citacion de comparecencia en materia criminal
 Bajo las aperturas procedentes en esta causa, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala y dentro del término que se les fija, acatar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9.126
 RODRIGUEZ JIMENEZ Pedro (a) Sarreso, natural de Lucena, de estado casado, profesión arriero, de treinta años de edad, de estatura regular, delgado, rubio, vestido con el traje que usan los obreros de esta región domiciliado ultimamente en Lucena, procesado por el delito de hurto de un bicho, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para rotificarle el auto de procesamiento, y otras diligencias y constituirse en prisión.

Lucena a 3 de Noviembre de 1924.—El Juez interino, firma ilegible.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.